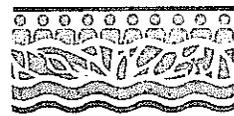


Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 04 OCT 2018

G. A. E-006387

Señor
MARCO J. GONZALEZ M.
Representante Legal
Combustibles Del Puerto S.A.S.
Calle 13 # 10-250
Puerto Colombia - Atlántico

Ref.: Auto N° 00001497

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1427-164
Elaboró: Antonio Verhelst. (Contratista).
Revisó: Karen Arcón. Supervisor.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



Handwritten notes and signatures at the bottom right of the page.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 000 014 97 DE 2018

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD
COMBUSTIBLES DEL PUERTO S.A.S. - EDS COMBUSTIBLES DEL PUERTO -
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y demás Normas Concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL) y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento a la Estación de Servicios LA COMBUSTIBLES DEL PUERTO de propiedad de la Sociedad COMBUSTIBLES DEL PUERTO S.A.S.- identificada con Nit. 900.125.573-0, representada legalmente por el señor Marco J. González M.

Que del resultado de la visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001158 de fecha 23 de octubre de 2017, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La EDS se encuentra en operación, realizando suministro de combustible líquido, (ACPM.), y posee una zona de parqueadero para la empresa TRANSPORTES COSTA AZUL LTDA.

CUMPLIMIENTO.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	OBSERVACIONES
Auto N° 0001196 de 20 de octubre de 2015. (Notificación mediante Aviso N° 814 de 28 de diciembre de 2015.)	PRIMERO:			
	Debe diligenciar de manera inmediata el formato del registro RESPEL y mantener una información veraz de la Estación de Servicio.		X	No cumple.
	Debe presentar un informe técnico del cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1521 de 1998 del ministerio de minas y Energía, el cual establece los requisitos para la utilización de almacenamiento de tanque superficial, de igual manera el cumplimiento de las condiciones de estas instalaciones de acuerdo a lo dispuesto para estaciones de servicio del ministerio de ambiente.		X	No cumple.
	Realizar suministro de combustibles a través de un dispensador electrónico con Canopy.		X	No cumple.
	Deberá enviar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o			

J.P.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001497, DE 2018

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD
COMBUSTIBLES DEL PUERTO S.A.S. - EDS COMBUSTIBLES DEL PUERTO -
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos.	X	No cumple.
Realizar separación de los residuos sólidos por medio de canecas acuerdo con lo establecido en la resolución 1023 de 2005.	X	No cumple.
Deberá realizar la señalización adecuada de la estación de servicio de acuerdo a lo establecido en la resolución 1023 de 2005.	X	No cumple.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

No se atendió la visita por parte de EDS COMBUSTIBLES DEL PUERTO S.A.S., sin embargo se observó los siguientes hechos:

Permisos requeridos.

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere.

Monitoreo de ruido: No requiere.

Permiso de captación: No requiere.

Permiso de vertimientos líquidos: Se requiere; la EDS no posee permiso de vertimientos líquidos.

Tratamiento de aguas residuales no domesticas.

La EDS cuenta con un (1) canal perimetral el cual rodea la zona de las islas de suministro de combustibles y la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, el canal perimetral no se encuentra sistema de tratamiento.

Revisión manejo de residuos peligrosos generados en la actividad.

Al realizar la consulta de los periodos de balance diligenciados por el establecimiento, EDS COMBUSTIBLES DEL PUERTO S.A.S. identificado con NIT: 900.125.573-0. que no ha diligenciado información en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del año 2016. Fecha de consulta: septiembre 20 de 2017.

La EDS la actividad de suministro de combustibles líquidos (ACPM), la EDS posee un (1) tanque superficial para el almacenamiento de combustibles líquidos, con una capacidad de tres mil quinientos (3,500) galones.

Guía ambiental estaciones de servicio.

La EDS no cuenta con pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible, incumple con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento-Métodos para detección de filtraciones en tanques-Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3).

La EDS cuenta con una (1) isla y un (1) surtidor para la suministro de combustible líquido (ACPM) para la empresa de buses intermunicipal TRANSPORTES COSTA AZUL LTDA y las islas poseen avisos de seguridad, según con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8).

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001497, DE 2018

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD
COMBUSTIBLES DEL PUERTO S.A.S. - EDS COMBUSTIBLES DEL PUERTO -
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

La EDS no tiene instalado extintores de polvo químico seco de (20 lb) por cada una de las islas y un extintor rodante de (150lb) ubicado en la isla de suministro de combustibles de la EDS, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

CONCLUSIONES finales del I.T. N° 001158 de fecha 23 de octubre de 2017.

La sociedad COMBUSTIBLES DEL PUERTO S.A.S., propietaria de la EDS COMBUSTIBLES DEL PUERTO, no ha realizado cambio de razón social ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

Luego de revisar el expediente N° 1427-164 de COMBUSTIBLES DEL PUERTO S.A.S., en lo referente con el cumplimiento Auto N° 0001196 de 20 de octubre de 2015. (Notificación mediante Aviso N° 814 de 28 de diciembre de 2015), por medio de la cual se hacen unos requerimientos se concluye que la estación de servicio no ha presentado las obligaciones interpuestas por C.R.A.

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere.

Monitoreo de ruido: No requiere.

Permiso de captación: No requiere.

Permiso de vertimientos líquidos: Se requiere; la EDS no posee permiso de vertimientos líquidos.

La EDS cuenta con un (1) canal perimetral el cual rodea la zona de las islas de suministro de combustibles y la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, el canal perimetral no se encuentra sistema de tratamiento.

Al realizar la consulta de los periodos de balance diligenciados por la sociedad COMBUSTIBLES DEL PUERTO S.A.S. identificado con NIT: 900.125.573-0, se constato que no ha diligenciado información en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del año 2016. Fecha de consulta: septiembre 20 de 2017.

En la EDS la actividad de suministro de combustibles líquidos (ACPM), la EDS posee un (1) tanque superficial para el almacenamiento de combustibles líquidos, con una capacidad de tres mil quinientos (3,500) galones.

La EDS no cuenta con pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible, incumple con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento-Métodos para detección de filtraciones en tanques-Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3).

La EDS cuenta con una (1) isla y un (1) surtidor para la suministro de combustible líquido (ACPM) para la empresa de buses intermunicipal TRANSPORTES COSTA AZUL LTDA y las islas poseen avisos de seguridad, según con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8).

La EDS no tiene instalado extintores de polvo químico seco de (20 lb) por cada una de las islas y un extintor rodante de (150lb) ubicado en la isla de suministro de combustibles de la EDS, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

Teniendo en cuenta el presente informe técnico, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación considera pertinente realizar un requerimiento a la sociedad COMBUSTIBLES DEL PUERTO S.A.S., basado en los siguientes términos legales:

Sever

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001497, DE 2018

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD
COMBUSTIBLES DEL PUERTO S.A.S. - EDS COMBUSTIBLES DEL PUERTO -
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9. de la precitada ley dispone, que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo

Que el Artículo 8 del decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

Que el Decreto 1076 del 2015, establece: En el Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

- *Para Aguas Residuales no Domesticas tratadas.*
 - *Línea base del suelo...”*
 - *Línea base del agua subterránea...”*
 - *Sistema de disposición de los vertimientos...”*
 - *Área de disposición del vertimiento...”*
 - *Plan de monitoreo...”*
 - *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento...”*

En el artículo 2.2.3.3.5.1: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

En el artículo 2.2.3.3.5.2: Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001497, DE 2018

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD
COMBUSTIBLES DEL PUERTO S.A.S. - EDS COMBUSTIBLES DEL PUERTO -
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- "8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el Decreto N° 50 del 16 de enero del 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 8, modifica los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedando así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

- "8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- "11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- "19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de

Jabal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001497, DE 2018

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD
COMBUSTIBLES DEL PUERTO S.A.S. - EDS COMBUSTIBLES DEL PUERTO -
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

En el art 9, ibídem, se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

En el Artículo 2.2.3.3.5.3.: Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y deberá contener como mínimo:

En los siguientes términos el Decreto 1076 de 2015, instituye:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- i) En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001497 DE 2018

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD
COMBUSTIBLES DEL PUERTO S.A.S. - EDS COMBUSTIBLES DEL PUERTO -
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

- j) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- k) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- l) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1º. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2º. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.

En mérito de lo anterior se

DISPONE

basad
PRIMERO: Requerir a la sociedad **COMBUSTIBLES DEL PUERTO S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.125.573-0, propietaria de la EDS COMBUSTIBLES DEL PUERTO, ubicada en el municipio de Puerto Colombia Atlántico, representada legalmente por el señor MARCO J. GONZALES M., o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001497 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES DEL PUERTO S.A.S. - EDS COMBUSTIBLES DEL PUERTO - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

- 1- Realizar el cambio de razón social de DISTRI-COMBUSTIBLES E.U. DISUELTA Y LIQUIDADA a sociedad COMBUSTIBLES DEL PUERTO S.A.S.
- 2- Tramitar ante esta corporación permiso de vertimientos líquidos para lo cual debe cumplir los requisitos establecidos en las normas citadas en la parte motiva de este proveído.
- 3- Presentar ante esta corporación certificado de uso del suelo por parte del Municipio de Puerto Colombia.
- 4- Cumplir con sus obligaciones de generador (Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.6.1.3.1).
- 5- Presentar ante esta corporación, certificado de Existencia y Representación Legal (expedido por la Cámara de Comercio) y RUT.

SEGUNDO: El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

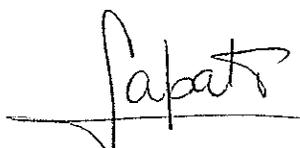
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: El Informe Técnico N° 001158 de fecha 23 de octubre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla, a los 03 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental CRA.